

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-074-00**
Hora de la audiencia: 2.30 p.m.
Demandante: JULIO ALFONSO SANTA FE RAMOS
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A., PORVENIR S.A
COLFONDOS

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

Parte demandante

Apoderado de la demandante: Dra. SANDRA YANET LOPEZ CARDONA

Apoderado de Colfondos S.A: Dra. YEIMY CAROLINA BUITRAGO

Apoderada de Porvenir S.A: Dra. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO

Apoderado de Old Mutual S.A. Dra. LEIDY PUENTES TRIGUEROS

Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las partes

OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de las demandas Porvenir S.A. y Colpensiones , por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La fijación del litigio gira en torno a establecer si es procedente declarar la nulidad de la vinculación que hiciere el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad al suscribir afiliación con el administradora de fondos de pensiones COLFONDOS S.A. y los demás traslados horizontales realizados con OLD MUTUAL y PORVENIR S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 89)

- Documentales allegados con la demanda.

DEMANDADA COLPENSIONES (Fol. 133)

- El expediente administrativo

DEMANDADA OLD MUTUAL (Fol. 147)

- Las documentales aportadas con la contestación de demanda
- El interrogatorio de parte al demandante.

DEMANDADA PORVENIR (Fol. 175)

- Las documentales aportadas con la contestación de demanda
- El interrogatorio de parte al demandante.

DEMANDADA COLFONDOS S.A (Fol. 109)

- Se allano a la demanda

PRACTICA DE PRUEBAS.

Interrogatorio de parte.

- A la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere el señor **JULIO ALFONSO SANTAFE RAMOS** identificado con la C.C. No.19.384.065, ante **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** el 24 de mayo de 1999 con efectividad a partir del 01 de julio de 1999, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales que el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **JULIO ALFONSO SANTAFE RAMOS** , por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENA en costas

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: Sin recursos.

Se envía en Grado Jurisdiccional de Consulta, ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, a favor de Colpensiones.

Nota de audiencia. En atención a que la presente demanda audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos, junto con la grabación de audiencia.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO